



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0787-R-2024
Piura, 17 de octubre del 2024

VISTO:

El expediente N° 003646-0107-24-4 sobre solicitud de otorgamiento de apoyo económico a favor del servidor Manuel Rosas Domínguez, que contiene la Solicitud S/N del 24.Jul.2024, el Oficio N° 1683-R-UNP-2024 del 30.Jul.2024, el Informe Social N° 059-SERV.SOC-URH-UNP-24 del 15.Ago.2024, el Informe N° 1167-2024-UP-OPYPTO-UNP del 23.Ago.2024, el Informe N° 1131-2024-OCAJ-UNP del 03.Set.2024, el Oficio N° 3016-SER.SOC-URH-24 del 10.Set.2024, el Oficio N° 3120-SER.SOC-URH-24 del 20.Set.2024, el Oficio N° 2286-2024/R-UNP del 03.Oct.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través de la Solicitud S/N del 24.Jul.2024 el señor MANUEL ROSAS DOMINGUEZ, servidor adscrito a la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Titular del Pliego y le hace de conocimiento el día 17.Jul.2024 fue intersectado por 2 sujetos quienes lo atacaron y golpearon, encontrándose mal de la vista derecha y por lo que solicita se le otorgue apoyo económico para coberturar su tratamiento, conforme lo acredita con los documentos que adjunta;

Que, mediante Oficio N° 1683-R-UNP-2024 del 30.Jul.2024, el Titular del Pliego remite el expediente administrativo a la Unidad de Recursos Humanos, para conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a lo indicado;

Que, con Informe Social N° 059-SERV.SOC-URH-UNP-24 del 15.Ago.2024, la Lic. Gloria H. Rea Palacios en calidad de Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno del Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunica al señor Rector, que el solicitante sufrió un asalto a mano armada por unos delincuentes el día 17.Jul.2024, cuando se dirigía a su domicilio, golpeándolo fuertemente para arrebatarle sus pertenencias, quedando en el pavimento tirado, por lo que posteriormente acudió de emergencia al Centro Medico Digital, diagnosticándole el oftalmólogo "TRAUMATISMO OCULAR EN AMBOS OJOS, CON DOLOR DISMINUCIÓN VISUAL, HIPERTENSIÓN OCULAR, MORETONES EN CARA Y CUERPO"; asimismo el servidor presenta una enfermedad irreversible "DIABETS MELLITUS CRONICA e HIPERENSIÓN" desde hace 15 años, del que sigue tratamiento médico en Es Salud y en forma particular, habiéndose resquebrajado totalmente su salud con la agresión de parte de estos





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0787-R-2024
Piura, 17 de octubre del 2024

desadaptados sociales, lo ha ocasionado gastos en su tratamiento, como incapacidad temporal para el trabajo por 15 días; solicitando se le apoye económicamente para poder solventar los gastos de tratamiento médico, adquisición de medicamentos, exámenes especializados y gastos en honorarios profesionales. Ante lo expuesto, la suscrita recomienda apoyar económicamente por salud y por única vez en el presente año, al servidor MANUEL ROSAS DOMINGUEZ, con la cantidad de S/. 1,000.00 soles, para su recuperación. Asimismo, complementariamente a través del Oficio N° 3016-SER.SOC-URH-24 del 10.Set.2024, el Informe Social N° 072-SER.SOC.URH-UNP-2024 y el Oficio N° 3120-SER.SOC-URH-24 del 20.Set.2024 precisando que en virtud a la Resolución de Consejo Universitario N° 0580-CU-2010, sobre los otorgamientos de apoyo económico por salud, se indica el detalle de la contingencia: *“Compra de medicamentos que han sido indicados en forma particular como en Es Salud, en este caso es Operación de Retina de Ojo Derecho, complicándose su salud con la enfermedad Irreversible que padece desde hace más de 15 años, como es la “DIABETES MELLITUS CRONICA”, tratamiento que sigue en forma permanente y de por vida el servidor nombrado MANUEL ROSAS DOMINGUEZ.”* Por lo que, se Ratifica con la máxima cantidad pecuniaria que indica la Resolución de Consejo Universitario N° 0580-CU-2010, para el servidor MANUEL ROSAS DOMINGUEZ, de S/.1,000.00 soles;



Que, a través del Informe N° 1167-2024-UP-OPYPTO-UNP del 23.Ago.2024, suscrito por la Mg. Yurly Mercedes Barco Córdova en calidad de Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Dr. Ernesto Quezada Poicón en calidad de Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga Certificación Presupuestal para coberturar el apoyo económico, según el detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
CERTIFICADO N° 500

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	13 GESTION CURRICULAR
3. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
5. BENEFICIARIO	MANUEL ROSAS DOMINGUEZ
6. BASE LEGAL	R.CU. N° 580-CU-2010
7. DETALLE	Para cubrir gastos de salud de diagnóstico médico “Traumatismo ocular en ambos ojos, con dolor, disminución visual hipertensión ocular, moretones cara y cuerpo”.
8. MONTO	S/. 1,000.00



Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010 del 19.Jul.2010 se resolvió:

“Artículo 1°.- APROBAR, el otorgamiento de apoyos económicos por salud a los servidores de la UNP, según lo siguiente:

Detalle de la Contingencia:

- Para la compra de medicina que no brinda EsSalud y para casos especiales (S/. 300.00)
- Luxaciones, diabetes, hemorragias, operaciones siempre y cuando se necesite ayuda complementaria (S/. 500.00)
- Casos de enfermedades terminales, amputaciones y otras que revistan gravedad (SERVIDOR DIRECTO) (S/. 1000.00)

Exclusión de las ayudas económicas:

- Para personal cesante (salvo algunas excepciones)
- Compra de lentes a los servidores.

Artículo 2°.- Establecer, que, a partir del 19 de julio del 2010, los apoyos económicos antes citados se brindaran a los servidores de la UNP, una sola vez al año”.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0787-R-2024
Piura, 17 de octubre del 2024

Que, el Artículo 123° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General regula la **Facultad de formular peticiones de gracia**, estableciendo lo siguiente: **"123.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular. 123.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación (...)"**;

Que, con Informe N° 1131-2024-OCAJ-UNP del 03.Set.2024, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando textualmente lo siguiente: **"a. Se declare PROCEDENTE el requerimiento de apoyo económico por salud por petición de gracia a favor del servidor MANUEL ROSAS DOMINGUEZ -el cual le permitirá solventar los gastos como consecuencia del diagnóstico médico "Traumatismo ocular en ambos ojos, con dolor y disminución visual e hipertensión ocular"; siempre y cuando se enmarque dentro de las causales y montos que ya han sido establecidos en su oportunidad por el Consejo Universitario de la UNP, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010, tal y conforme lo señala la Asistenta Social mediante Informe Social N° 059-SERV.SOC-URH-UNP-24; así como la cobertura presupuestal señalada mediante Informe N° 1167-2024-UP-OPYPTO-UNP emitida por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto así como por el Jefe de la Unidad de Presupuesto por el monto ascendente a Mil y 00/100 Soles (S/. 1,000.00). b. Se EMITA la Resolución Rectoral correspondiente."**;



Que, en concordancia con la **Ley N° 31953 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)"



Que, a través de la **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";



Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0787-R-2024
Piura, 17 de octubre del 2024

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, con Oficio N° 2286-2024/R-UNP del 03.Oct.2024, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de otorgamiento de apoyo económico presentada por el señor **MANUEL ROSAS DOMINGUEZ**, servidor de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de lo regulado en el Artículo 1° de la Resolución de Consejo Universitario N° 580-CU-2010 y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería y Recursos Humanos, giren a nombre el señor **MANUEL ROSAS DOMINGUEZ** el monto de **S/. 1,000.00 soles** (Mil con 00/100 soles), según Certificación Presupuestal dispuesta en el Informe N° 1167-2024-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA
CERTIFICADO N° 500

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00: RECURSOS ORDINARIOS
2. SECCION FUNCIONAL	13 GESTION CURRICULAR
3. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
4. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
5. BENEFICIARIO	MANUEL ROSAS DOMINGUEZ
6. BASE LEGAL	R.CU. N° 580-CU-2010
7. DETALLE	Para cubrir gastos de salud de diagnóstico médico "Traumatismo ocular en ambos ojos, con dolor, disminución visual hipertensión ocular, moretones cara y cuerpo".
8. MONTO	S/. 1,000.00

ARTÍCULO 3°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT, ARCHIVO
09 copias/VAGV.



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)